



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de octubre de 1994

Núm. 78-4

ENMIENDAS

121/000065 Por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca. (Procedente del Real Decreto-Ley 9/1994, de 5 de agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por el que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca (número de expediente 121/000065) (procedente del Real Decreto-Ley 9/1994, de 5 de agosto).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

José María Mur Bernad, Diputado por Zaragoza del Partido Aragonés, e integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al RD Ley 9/1994, de 5 de agosto, sobre medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca, tramitado como Proyecto de Ley, de conformidad con lo dado por el Pleno de la Cámara el 15 de septiembre de 1994.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, **José María Mur Bernad**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 1. Punto 1

Tipo de enmienda: De adición.

Se propone añadir al final del punto uno el siguiente párrafo:

«El uso de estas aguas estará limitado al abastecimiento de la población, prohibiéndose su utilización para usos industriales y regadíos.»

JUSTIFICACION

Limitar el uso a las necesidades de agua de boca.

ENMIENDA NUM. 2**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 1. Punto 3

Tipo de enmienda: De modificación.

Donde dice: «El plazo de esta autorización finalizará el 31 de diciembre de 1998».

Debe decir: «El plazo de esta autorización finalizará el 31 de diciembre de 1996».

JUSTIFICACION

Más acorde con el problema planteado.

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:**

Don José María Mur Bernad (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 3. Punto 1, final del párrafo

Tipo de enmienda: De modificación.

Donde dice: «Su gestión se llevará a cabo por el organismo que actualmente la realiza».

Debe decir: «Su gestión se llevará a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro».

JUSTIFICACION

Más acorde con la Ley 18/81, de 1 de julio de 1981.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca. (Procedente del Real Decreto-Ley 9/1994, de 5 de agosto.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1994.—**Jerónimo Andreu Andreu**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca. (Procedente del Real Decreto-Ley 9/1994, de 5 de mayo.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declaró de interés general, entre otras, las obras de abastecimiento de agua en la zona del entorno de la bahía de Palma de Mallorca.

A pesar de ello, la bahía de Palma padece una acuciante necesidad de agua, determinada por la incorrecta utilización de los recursos existentes.

Actualmente en Palma de Mallorca, a diferencia de otras regiones, no se están produciendo restricciones de agua, lo que permite plantearse como primera prioridad incentivar las medidas de ahorro y racionalización de los recursos antes de imponer trasvases o derivaciones cuya utilidad sería muy escasa sin que se hayan creado las condiciones para un correcto uso del agua.

La situación existente en Palma de Mallorca, requiere que se determinen medidas de ahorro y racionalización del consumo de agua antes que cualquier otra iniciativa.

En ese sentido el presente Proyecto de Ley genera los mecanismos necesarios para que, frente al excesivo consumo existente hoy en día, se fomente el ahorro de recursos y garantice el abastecimiento futuro.

Artículo 1

Es objetivo de la presente Ley incrementar la disponibilidad de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua potable a las poblaciones que se encuentran en la bahía de Palma de Mallorca.

Artículo 2

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, se establecerán las siguientes medidas, en el marco de una planificación global de los recursos hídricos del territorio:

1. De protección de la calidad.
 - a) Programa de ahorro de agua ajuste de dotaciones.
 - b) Aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, incrementando la regulación de las primeras y fomentando la explotación racional de acuíferos, evitando la sobreexplotación permanente.
 - c) Reutilización de los retornos de otros usos previo tratamiento, en su caso, para obtener la calidad requerida.
 - d) Desalinización de agua de mar.
2. De economizar el empleo del agua y racionalizar sus usos.
 - a) Ajuste y modulación de las dotaciones y garantías correspondientes a cada uso.
 - b) Programas de ahorro de agua y mejora de la eficiencia en su empleo.
 - b.1) Actualización de los inventarios de concesiones y autorizaciones.
 - b.2) Mejora de las redes de información hidrológica y de medición de flujos y dotaciones.
 - c) Actuaciones encaminadas a evitar el abuso del derecho en la utilización de las aguas y el desperdicio o mal uso de las mismas.
 - d) Racionalización de los programas de regadío, aplicando criterios de viabilidad económica y teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, en el marco de la política agraria.
 - e) Adecuación del crecimiento urbanístico a la disponibilidad de recursos hidráulicos adecuados.
3. De protección, recuperación y mejora de la calidad del agua y del medio ambiente hidráulico.
 - a) Prevención de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas impidiendo los vertidos y las actividades que sean incompatibles con los objetivos de calidad fijados.
 - b) Programa de tratamiento y depuración de los vertidos.
 - c) Actuaciones que garanticen la circulación por los cauces de los caudales necesarios para la dilución de la contaminación residual y el mantenimiento de los ecosistemas.
 - d) Supresión de la sobreexplotación con carácter permanente de acuíferos, bien sea por desafección de los usos que la provocan o bien por aportación de otros recursos, sustitutorios o para recargar artificial.
 - e) Programas para la restauración ambiental de márgenes y riberas, planes hidrológicos-forestales y de conservación de suelos y de recuperación y conservación de zonas húmedas.

Artículo 3

1. Para la mejora de la coordinación y la eficacia en la gestión de las medidas apuntadas en los artículos precedentes, se crea la Comisión de Defensa del Agua, en la que participarán proporcionalmente, las Administraciones Públicas, Central, Autonómica y Local, y los usuarios, por medio de las organizaciones más representativas de consumidores, vecinales y de defensa del medio ambiente.

2. La Comisión de Defensa del Agua emitirá informe preceptivo acerca de todas las actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo de las medidas previstas en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4

El ejercicio abusivo del derecho de utilización de las aguas, el desperdicio y el mal uso de las mismas, sea cual sea el título que se alegue, constituirá infracción y será sancionado, con arreglo a las disposiciones del Título VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo de esta Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: Disposición adicional única.

Debe decir: «Disposición adicional primera».

JUSTIFICACION

Por introducir una nueva disposición adicional.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Se añade: Disposición Adicional Segunda.

«El plazo de autorización establecido en el apartado 3, del artículo 1.º, se entiende condicionado a la puesta en funcionamiento de la Planta Desaladora de la Bahía de Palma, la cual, de producirse con anterioridad al vencimiento del plazo, deberá ser comunicada por la Delegación del Gobierno en Baleares a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En tales circunstancias, la autorización caducará a los treinta días desde la expresada puesta en funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Entendemos que la entrada en funcionamiento de la Planta Desaladora de la Bahía de Palma, hará innecesario el transporte por barco desde Tarragona de agua para abastecimiento.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

De adición.

Se añade: Disposición Adicional Tercera.

«Se autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones legales necesarias para establecer un régimen de exención o bonificación de las tasas o tarifas portuarias de cualquier tipo que afecten a la carga, descarga y transporte del agua.»

JUSTIFICACION

Dada la urgente necesidad de agua para abastecimiento en la Bahía de Palma, la declaración de interés general de las obras necesarias (no ejecutadas actualmente) y el alto coste económico que para las poblaciones afectadas en la Bahía de Palma representa el transporte de agua desde el territorio peninsular, creemos necesaria una exacción o bonificación en las tasas o tarifas portuarias que alivie los costes del agua de abastecimiento en esta zona.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961